



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

ANO LXXXVIII II

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 3 DE ABRIL DE 1963

NUM. 17.942

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 58

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo Unico.—Declarar sin lugar la iniciativa de Ley presentada por el señor Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, a fin de obtener la reforma del Artículo 213 del Código de Minería vigente.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,  
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
*Jorge Bueso Arias.*

### DECRETO NUMERO 64

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar el Artículo 35 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, que se leerá así:

“Artículo 35.—Mientras una persona no sea declarada solvente con el Estado por el manejo de caudales o bienes públicos, no podrá ser nombrado para el desempeño de ningún empleo en organismos y oficinas que estén sujetos a la jurisdicción de la Contraloría, salvo que se trate de un traslado a otro cargo de igual categoría o ascenso en el mismo Ramo”.

Artículo 2º—El presente decreto entrará en vigor desde el día de su publicación en el periódico oficial “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintidós días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,  
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
*Jorge Bueso Arias.*

## CONTENIDO

Decretos Nº 58, 64, 65, 66, 67 y 70.—Marzo de 1963.

Secretaría de Economía y Hacienda

Acuerdos Nº 14 al 33, Inclusive.—Enero de 1963.

AVIROS

### DECRETO NUMERO 65

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1º—Reformar los Artículos 135, 136 y 140 de la Ley del Petróleo, que se leerán así:

“Artículo 135.—Las explotaciones petroleras comprendidas en el Artículo 122, estarán sujetas, además, al pago del Impuesto Sobre la Renta que establece la Ley vigente y sus ampliaciones o modificaciones; pero bajo la precisa condición de que el monto total de los pagos al Estado será igual al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades netas que obtengan por sus operaciones petroleras en el país, previas las deducciones que autoriza la presente Ley. A los efectos de este artículo y los siguientes, se sumará al monto del canon superficial y al de las regalías, el importe del Impuesto Sobre la Renta y demás impuestos y contribuciones pagados al Estado, y si la suma resultara inferior a la mitad de la utilidad neta, se sumará un porcentaje adicional suficiente para alcanzar el indicado objeto. Si al contrario la suma excediera del 50%, el porcentaje de dicho impuesto o impuestos se reducirán lo bastante para que los pagos totales del concesionario lleguen únicamente al 50% de la utilidad neta; pero en lo tocante a cánones de superficie y de regalías se estará a lo dispuesto en el Artículo 134.”

Artículo 136.—Los gastos e inversiones realizados durante el período de exploración, con excepción de los cánones de superficie, serán deducibles de las utilidades que se obtengan en el periodo de explotación, mediante cuotas anuales iguales que, en cada caso fijará el Ministerio de Recursos Naturales, escalonados en un plazo de veinte años.

Artículo 140.—Es libre la exportación del petróleo y de los productos obtenidos en refinerías instaladas en el país. Las concesiones, y las diversas actividades emprendidas por el concesionario conforme a las mismas concesiones, durante su plazo, no serán afectadas por otros impuestos o gravámenes distintos a los establecidos en el momento de su vigencia. No se comprende en la exoneración expresada en el párrafo anterior de este artículo, las cargas o gravámenes municipales, los que sin embargo no podrán afectar discriminatoriamente la industria petrolera. Tampoco se comprende en la exoneración, los impuestos que puedan afectar los dividendos que perciban los accionistas de las compañías petroleras o los concesionarios individuales por concepto distinto a sus específicas actividades como tales; ni finalmente los impuestos que afecten las ventas de productos refinados en el país, para satisfacer el consumo interno”.

Artículo 2º—El presente decreto empezará a regir desde su publicación en el diario oficial “La Gaceta”.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILLO PAREDES,  
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales,  
*Rafael Peña Guillén.*

**DECRETO NUMERO 66**

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Declárase suspensa, durante el actual período de inscripción de los ciudadanos en el Censo Nacional Electoral la obligación que el Artículo 9° de la Ley de Identidad impone a los ciudadanos de pagar L. 0.50 en timbres de contratación en la reposición de una Tarjeta de Identidad.

Para la reposición de la Tarjeta de Identidad bastará la petición verbal de los interesados. Asimismo quedan en suspenso las multas que establece el Artículo 12, en su párrafo segundo (2°) de la Ley de Identidad.

Artículo 2°—Los ciudadanos podrán inscribirse en el Censo Nacional Electoral, en cualquier Municipio donde tengan actualmente su vecindad, domicilio o residencia, cualquiera que haya sido el Municipio donde obtuvieron su Tarjeta de Identidad y cualquiera que sea la vecindad que ella indique.

Los Consejos Locales de Elecciones que inscriban en el Censo Nacional Electoral a ciudadanos con tarjeta expedida en otro Municipio de la República, deberán comunicarlo, inmediatamente de efectuada la inscripción, a la Municipalidad donde fue expedida la Tarjeta de Identidad, y al Consejo Local de Elecciones del mismo Municipio.

Artículo 3°—La Autoridad Municipal al recibir el aviso a que se refiere el artículo anterior, deberá anotar al margen en el Libro de Registro de la Tarjeta de Identidad, el hecho de que tal ciudadano ya fué censado y el Municipio donde se efectuó el censamiento, y tendrá la obligación de hacerlo constar así en cualquier reposición de la Tarjeta de Identidad correspondiente.

Los Consejos Locales de Elecciones en vista del referido aviso, harán una anotación en el libro que al efecto les suministrará el Consejo Nacional de Elecciones, formando así un registro de ciudadanos de ese Municipio censados en otro, a fin de evitar una doble inscripción.

Artículo 4°—La omisión del aviso o de las anotaciones a que se refiere el artículo anterior, será penado con una multa de L. 50.00 en cada ocasión, que será impuesta gubernativamente a los funcionarios responsables, e ingresará a la Tesorería General de la República.

Artículo 5°—El ciudadano que haciendo uso indebido de las disposiciones del presente decreto logre o intente una doble inscripción censal, será considerado reo del delito de falsedad y castigado conforme las disposiciones pertinentes del Código Penal.

Artículo 6°—Este decreto regirá únicamente durante el tiempo de la actual inscripción de los ciudadanos en el Censo Nacional Electoral.

Artículo 7°—El presente decreto entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILO PAREDES,  
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

**DECRETO NUMERO 67**

El Congreso Nacional, haciendo uso de sus facultades que le son privativas,

DECRETA:

Artículo 1°—Reformar el Numeral 11 del Artículo 3° de la Ley del Banco Municipal Autónomo, que se leerá así:

"11) Para el mayor radio de acción y desempeño de su cometido, el Banco Municipal Autónomo podrá adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes y valores de toda clase; recibir depósitos en efectivo o valores que no sean municipales; abrir créditos a los organismos autónomos y semi-autónomos y cuentas corrientes al público; emplear sus fon-

dos disponibles en empresas de economía mixta que organice y en préstamos o descuentos; ejecutar en general, todas aquellas operaciones auxiliares o complementarias de sus objetivos principales o practicadas por la banca. Para préstamos o descuentos a particulares o entidades privadas, el Banco no podrá utilizar más del 10% de los fondos disponibles para este tipo de operaciones".

Artículo 2°—Adicionar al Artículo 3° de la Ley del Banco Municipal Autónomo otro numeral que dice:

"12) Como un factor del progreso nacional, el Banco Municipal Autónomo podrá a solicitud del Estado, de las Municipalidades o a su propia iniciativa, emprender y llevar a cabo obras que redunden en beneficio de las Municipalidades y el Distrito Central, siempre que sean de evidente necesidad pública y autofinanciables por medio de los servicios que paguen los usuarios".

Artículo 3°—El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintiséis días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILO PAREDES,  
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública,

Ramón Valladares h.

**DECRETO NUMERO 70**

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1°—Reformar el Literal k), del Artículo 1° del Decreto Legislativo Número 3, del 20 de febrero de 1958, que se leerá así:

"k) Para los fines del presente decreto los fósforos se en fósforos propiamente dichos y cerillos. Se entiende por fósforos propiamente dichos aquellos cuya cabeza va asentada en un trozo de madera y por cerillos todos los que no tengan las características mencionadas. Los productos mencionados se gravarán de la siguiente

a) Por cada cajetilla de fósforos propiamente dichos, que contenga hasta cuarenta luces se establece un impuesto de producción y consumo de (L. 0.01), un centavo de lempira; a aquellas de más de cuarenta luces se les aplicará el impuesto en proporción al número adicional de luces que contenga; y,

b) Por cada cajetilla de cerillos que contengan hasta cuarenta luces se establece un impuesto de (L. 0.02), dos centavos de lempira; a aquellos de más de cuarenta luces se les aplicará el impuesto en proporción al número adicional de luces que contenga".

Artículo 2°—El presente decreto entrará en vigencia dos días después de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y tres.

HÉCTOR ORLANDO GÓMEZ C.,  
Presidente.

T. DANILO PAREDES,  
Secretario.

ARTURO MORALES CHÁVEZ,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1963.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Ariza.

# PODER EJECUTIVO

## ECONOMIA Y HACIENDA

### Concluye el Acuerdo N° 14

Resulta: Que por pedirlo el apelante se abrió el periódico probatorio de diez días para proponer y evacuar las presentadas dentro del Departamento de Francisco Morazán.

Resulta: Que con fecha siete de diciembre del mismo año el apelante presentó como medio probatorio una certificación de escritura hipotecaria extendida por el Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán a fin de acreditar la existencia de un gravamen real sobre el inmueble en que consiste la sucesión intestada.

Resulta: Que de los antecedentes aparecen:

I) Que con fecha veintidós de agosto del año recién pasado la señora Arcadia Francisca Godoy manifestó por sí y en representación de su hermano Rafael Godoy ante el Administrador del departamento de Francisco Morazán declaración de bienes sucesoriales que a su muerte intestada dejará la causante Juana Ramos Aguilar Godoy, madre natural de ambos.

II) Que el Auditor encargado de verificar dicha declaración estimó en la cantidad de treinta mil lempiras el valor del inmueble hereditario, fundándose para ello en copia del informe del Distrito Central por no haber presentado los interesados la declaración de bienes inmuebles en opiniones de peritos o tasadores en avalúos de propiedades inmuebles así como en los precios ya determinados en las herencias contiguas; y,

III) Que la Dirección General de la Tributación Directa con fecha ocho de noviembre del año recién pasado dictó la resolución recurrida aprobando el dictamen rendido por el Auditor encargado y desestimando el gravamen hipotecario manifestado por la declarante en virtud de que no obstante haberse concedido un plazo razonable para la presentación del instrumento correspondiente, no procedió a la realización de dicha diligencia.

Considerando: Que de conformidad con la Ley de Gravamen sobre Herencias Legados y Donaciones los empleados encargados de verificar las declaraciones sucesoriales son los Auditores designados por la Dirección General de la Tributación Directa, quienes están facultados para proceder, por los medios que estimen apropiados, a la determinación de los precios corrientes de plaza de los bienes inmuebles a la fecha del fallecimiento del causante.

Considerando: Que el Auditor encargado de verificar la declaración de bienes sucesoriales para determinar el precio corriente de plaza del inmueble en la fecha del fallecimiento de la causante Juana Ramos Aguilar Godoy, se ha-

só en opiniones de personas entendidas por razón de oficio, en la evaluación de propiedades inmuebles y en los precios reales de otros bienes ubicados en lugares adyacentes al inmueble objeto de la declaración.

Considerando: Que en este orden de ideas el avalúo del Auditor encargado de la verificación se ajustó a los proceptos legales y, si bien es cierto que el recurrente lo impugnó, ni en los trámites de primera instancia ni en la sustanciación del recurso de alzada aportó prueba alguna que permitiera establecer en forma fehaciente que el precio asignado al inmueble es excesivamente elevado, como alega.

Considerando: Que en el período probatorio el apelante presentó como medio de prueba una certificación extendida por el Registrador de la Propiedad Inmueble y Mercantil del departamento de Francisco Morazán mediante la cual se consta la existencia de un gravamen hipotecario sobre el inmueble relacionado, gravamen cuyo valor asciende a la suma de seis mil lempiras.

Considerando: Que por las razones expuestas es procedente reformar la resolución de que se ha hecho mérito, dado el gravamen hipotecario afecto al inmueble tantas veces mencionado.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 8, 9, 11, 12, 16, 17 y 18 del Reglamento de la Ley de Gravamen sobre Herencias, Legados y Donaciones, 74, 76, 78 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

#### ACUERDA:

1°—Reformar la resolución dictada con fecha ocho de noviembre del año recién pasado, por la Dirección General de la Tributación Directa, mediante la cual se aprueba el dictamen rendido por el Auditor encargado de verificar la declaración de bienes sucesoriales de la causante Juana Ramos Aguilar Godoy, en el sentido de deducir de la liquidación del impuesto sucesoral la cantidad de seis mil lempiras (L. 6.000.00); y,

2°—Devolver los antecedentes con la certificación de estilo a su lugar de origen para su cumplimiento y demás fines.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda, por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

#### Acuerdo N° 15

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1961.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Nombrar al señor Marcial Medina, Vigilante de Fábrica, en la

Sección de Control de Fábrica de Aguardiente, dependiente de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, quien devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del citado Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

#### Acuerdo N° 16

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1961.

Vista para resolver la solicitud que con fecha 20 de diciembre de 1960 elevara al Poder Ejecutivo el Licenciado Jorge Fidel Durón, de generales conocidas actuando en representación de la Arista Compañía de Vapores, S. A., con domicilio en el 39 E. 51st. ST., New York 22, N. Y. E. U. A., contraída a obtener cancelación de la Matrícula y Patentes Definitiva de Navegación de la nave "Myrto", propiedad de su representada; que obtuvo patente de Navegación N° 95 de 1° de abril de 1948 en Puerto Cortés; dicha cancelación es solicitada por sus propietarios para ser inscrita en el Registro de Liberia.

Considerando: Que los interesados han llenado los requisitos establecidos en el artículo 16 de la Ley Orgánica de la Marina Mercante Nacional y encontrarse solventes con el Tesoro Nacional.

Por tanto: el Presidente de la República,

#### ACUERDA:

Autorizar al Delegado de Zona de Puerto Cortés, para que previa comprobación de haber pagado el impuesto respectivo y la presentación de la Patente Definitiva de Navegación para su inscripción en el libro respectivo, haga la cancelación de matrícula de la nave "Myrto", propiedad de la Arista Compañía de Vapores, S. A.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

#### Acuerdo N° 17

Tegucigalpa, D. C., 6 de enero de 1961.

Visto para resolver el Oficio N° 41, suscrito por el señor Virgilio Joya Moncada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señorita Eleanore Jean Entz, soltera, Misionera Evangélica y vecina de la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, la cantidad de L. 200.00 pagados

como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 127285 de fecha 22 de septiembre del año recién pasado, a favor de la señorita Eleanore Jean Entz, mediante el cual se acredita haber depositado la cantidad cuya devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934 el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 22 de septiembre del año recién pasado, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la ley.

Por tanto: el Presidente de la República,

#### ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señorita Eleanore Jean Entz, la cantidad de L. 200.00 doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

#### Acuerdo N° 18

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1961.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

1°—Promover y nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Economía y Comercio, a las personas siguientes:

#### Promoción

Germán Madrid Zavala, de conserje de la Dirección a Receptor, Sellador y Despachador de Solicitudes, en la Sección de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias, en sustitución del señor Armando Amador Mendoza, que renunció.

#### Nombramiento

Hernán Cruz Gallegos, Revisor de Exenciones y Franquicias, en la Sección de Protección Industrial y Análisis de Exenciones y Franquicias, en lugar del señor Jorge Nery Chinchilla F., que pasa a otro puesto de la Administración Pública.

2°—El señor Madrid Zavala, devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de una promoción, a partir del primero de los corrientes; y el nombrado señor Cruz Gallegos devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo asignado, de conformidad con el Artículo 66

del citado Presupuesto, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

#### Acuerdo N° 19

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1961.

El Presidente de la República

#### ACUERDA:

Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, a las personas siguientes:

#### 1.—Oficina del Auditor General

Srita. Ruth Margarita Centeno, Secretaria Taquimecánografa.

#### 2.—Control de la Renta de Aduanas

P. M. Luis Rodríguez Cárcamo, Sub-Auditor y Jefe del Control de la Renta de Aduanas; P. M. Juan Cáceres Alemán, Auditor Revisor; PP. MM. Rolando Cortés, Salvador Espinoza Calderón y Oscar Wah Lung V., Auditores Primeros; PP. MM. Juana Margarita García y Rafael Antonio Argeñal, Auditores Segundos; PP. MM. Jorge Yllescas, Haydeé Ruiz T. y Héctor Ramón Aguilar, Auditores Ayudantes; señora Mercedes de Trejo, Secretaria y Encargada del Archivo y Srita. Gladys Ramos, Mecánografa.

#### 3.—Auditoría de Rentas Internas

P. M. Ramiro Zúñiga Rivas, Auditor Jefe; P. M. Luis David Palma, Auditor Revisor; PP. MM. Valentín Cáceres A., José Erasto Elvir y Ramón Funes Donaire, Auditores Primeros; PP. MM. Abraham Partillo Batra, Alidio Carrasco, Melquiades García, Oscar R. Martínez, Mario René Matute, Oswaldo Rodríguez y Mario Bonilla Badía, Auditores Segundos; PP. MM. Olga Marina Rivas L., Gloria Luz Morales y René Pineda Arias, Auditores Ayudantes Primeros; PP. MM. Jorge Alberto Rodríguez L., Julieta M. Turcios, Norma Lainez y Olga Marina Funes, Auditores Ayudantes Segundos; Srita. Marine Murillo C., Secretaria y Encargada de Archivo; Sritas. Edna Julieta Pavón y Mireya Tejada, Mecánografas.

#### 4.—Control de Fábricas de Aguardiente

Martín Aguilar, Antonio Enamorado Velásquez, Marcelino Corrales, Concepción Díaz, Oscar Díaz, Franklin Echeñique, Pascual Fajardo Rosa, Humberto Funes Salazar, Juan Pablo Ponce, Juan Blas Molina, Carlos Paz, Crescencio Carías, Cayetano Valladares, Luis Rápalo, José Armando Romero, Ramiro Ponce y César E. Zúñiga, Vigilantes.

#### 5.—Control de Almacenes Aduaneros

P. M. Raúl A. Sabillón, Jefe de Sección; P. M. Ivonne Rove Ticas, Revisor de Manifiestos de Carga; P. M. Lila Eugenia Zelaya, Ayudante Revisor de Manifiestos de Carga; señor Antonio Posadas y P. M. Iván Guevara, Registradores de Pólizas.

#### 6.—Sección de Servicios Administrativos

Br. Carlos G. Alvarado, Jefe; Srita. Alicia Retes A., Encargada de Personal; señora Marietta Díaz C., Oficinista; señores Víctor Manuel Ortega y Danilo Suazo V., Conserjes.

7.—Censo y Archivo de Contribuyentes  
 B. Benjamín Garay, Jefe; P. M. Gloria María Alas, Secretaria y Encargada de Archivo; P. M. Grevil Madrid, Agente del Censo; Srita. Norma Cobos Aguiluz, Encargada de Kardex; P. M. Ena Edith Marin C., Registradora de Concesiones; P. M. Ondina Aguirre U., Encargada de Declaraciones; Srita. Gloria Vides Turcios y Profesora Magda de Ochoa, Mecanógrafas.  
 2º.—Los nombrados devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir del primero del presente mes, en virtud de tratarse de empleados que vienen prestando sus servicios en la misma oficina.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 20

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la edición de timbres destinados a la percepción del impuesto sobre la elaboración de licores artificiales (mezclas en frío), en los siguientes colores y cantidades:

De L 2.25 para envases de 1 litro rojo, 50.000.00; de L 1.69 para envases de 3/4 litro amarillo, 50.000.00; de L 1.125 para envases de 1/2 litro verde, 50.000.00; de L 0.56 para envases de 1/4 litro azul, 50.000.00.

2º—La impresión de los timbres mencionados se hará en los talleres de propiedad del Banco Central de Honduras en esta ciudad, empleando papel blanco y con todas las formalidades requeridas para la emisión de especies fiscales y de acuerdo con los modelos que suministrará la Dirección General de Aduanas y Tribuciones Indirectas, oficina que además tendrá a su cargo la vigilancia y control en la emisión de los timbres de que se ha hecho mérito.

3º—Notifíquese este acuerdo a la Contraloría General de la República, a fin de que se sirva acreditar un Delegado durante la emisión de los timbres, para los efectos de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 21

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha primero de diciembre del año recién pasado, por el señor Colin M. Shaw, mayor de edad, casado, y de este vecindario, en su carácter de representante legal de la Tela Railroad Company, contraída a pedir la fijación del promedio de peso neto del racimo de banano cultivado por su representada para los efectos de su exportación en cajas y el pago de los impuestos correspondientes.

Resulta: Que el peticionario motivando su solicitud hace la exposición de que se contrae a manifestar: "Mi representada buscando mejorar el mer-

cado para su producción de bananos, hace y los meses comenzó a embarcar bananos desgajados empaquetados en cajas de aproximadamente 24-7/8 x 13-3/8 x 8-1/2 con un promedio de peso de 40 libras netas de bananos en los Estados Unidos de América. Habiendo sido un éxito los primeros ensayos, la Compañía espera aumentar los embarques de cajas gradualmente, y por es motivo solicita a ese Ministerio, sea fijado el peso promedio por racimo exportado, que servirá de base para determinar la proporción del impuesto por racimo de exportación nacional y municipal que la Compañía paga, según sus contratos, correspondientes a cada caja de bananos exportada. Para los primeros embarques experimentales se había fijado provisionalmente una equivalencia de 2 cajas de 40 libras por racimo, ya que el peso promedio en los últimos años, fue de 83 libras por racimo".

Considerando: Que la petición de que se hace mérito implica una modalidad en los contratos suscritos entre la con-

cesionaria y los diferentes gobiernos de nuestro país.

Considerando: Que del promedio de peso propuesto por la Tela Railroad Company debe rebajarse el del "tallo" que no será exportado y sobre el cual la peticionaria paga los referidos impuestos de exportación.

Considerando: Que por las razones expuestas es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Establecer, para los efectos del pago de los impuestos de exportación, como peso promedio por racimo de bananos que la Tela Railroad Company exporte desgajados y en cajas, el de (70) setenta libras.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 22

Tegucigalpa, D. C., 9 de enero de 1961.

De conformidad con el Artículo 39 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos de 1960 y, para proceder a la revalidación de una parte de las Ordenes de Pago del año fiscal recién pasado, que quedaron pendientes de cancelación al 31 de diciembre, el Presidente de la República,

ACUERDA:

Fijar la cantidad de L 1.812.410.93, suma con que se afectarán los Ramos siguientes:

PODER LEGISLATIVO:

Congreso Nacional .....	L	1.682.44
-------------------------	---	----------

PODER EJECUTIVO:

Ramo de Gobernación .....	216.445.69
Ramo de Justicia .....	5.051.79
Ramo de Relaciones Exteriores .....	57.973.91
Ramo de Defensa Nacional .....	141.928.63
Ramo de Educación Pública .....	86.051.80
Ramo de Economía y Hacienda .....	215.014.76
Ramo de CC. y OO. PP. ....	302.390.11
Ramo de Salud Pública .....	201.343.30
Ramo de Asistencia Social .....	5.784.40
Ramo de Trabajo y P. Social .....	35.089.41
Ramo de Recursos Naturales .....	140.149.06

Establecimientos Gubernamentales:

Dirección Gral. de Correos .....	L	27.296.25
Dirección Gral. de Comunicaciones Eléctricas .....	14.315.55	
Transferencias a Establecimientos Gub., Aut. y Semi-Autónomos .....	355.000.00	396.611.80

Pensiones y Jubilaciones:

Ramo de Gobernación .....	100.00	
Ramo de Defensa Nacional .....	2.454.03	
Ramo de Educación Pública .....	4.339.80	6.893.83

TOTAL .....

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 23

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1961.

Visto para resolver el oficio N° 8918, suscrito por el señor Virgilio Joya Moneada, en su carácter de Sub-Secretario de Gobernación, Justicia y Seguridad Pública, contraída a pedir se devuelva a la señora Dora Carolyn Wright, la cantidad de L 200.00 pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera.

Resulta: Que al oficio se acompaña el recibo talonario número 127286 de

fecha 22 de septiembre del año recién pasado, a favor de la señora Dora Carolyn Wright, la cantidad de L 200.00 pagados como garantía por su permanencia en el país como extranjera. Devolución se solicita.

Considerando: Que de conformidad con el Artículo 2º del Decreto Legislativo N° 74 de 10 de febrero de 1934, el depósito a que están obligados los extranjeros que deben permanecer en el país, les será devuelto después de tres meses de su ingreso.

Considerando: Que por el depósito de que se hace mérito fue enterado con fecha 22 de septiembre del año recién

pasado, habiendo transcurrido por consiguiente los tres meses a que se refiere la Ley.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a la señora Dora Carolyn Wright, la cantidad de L (L 200.00) doscientos lempiras de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 24

Tegucigalpa, D. C., 10 de enero de 1961.

Vista para resolver la solicitud presentada con fecha diez y nueve de mayo del año próximo pasado, por los señores Leví Guzmán & Cia., S. de R. L., en representación del señor Constantino Kawas, contraída a pedir la devolución de (L 96.69) noventa y seis lempiras con sesenta y nueve centavos, pagados indebidamente en la Administración de Aduana de Puerto Cortés.

Resulta: Que en veintitrés de los mismos se dió traslado de la solicitud presentada a la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a fin de que emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que la Administración de Aduana al evacuar su informe estima procedente la devolución que se solicita.

Resulta: Que de las presentes diligencias se dió traslado a la Dirección y Auditoría General de Aduanas y Tribuciones Indirectas para los efectos de que rindieran su dictamen.

Resulta: Que ambas dependencias al devolver sus respectivos traslados fueron de opinión porque se devuelva la cantidad de L 96.69, noventa y seis lempiras con sesenta y nueve centavos, de que se hace referencia

Considerando: Que de conformidad con los informes que anteceden es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Presidente de la República.

ACUERDA:

Que por la Tesorería General de la República, se devuelva a los señores Leví Guzmán & Cia., la cantidad de (L 96.69) noventa y seis lempiras con sesenta y nueve centavos, de que se ha hecho mérito, debiéndose afectar con esta devolución la misma cuenta de su ingreso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 25

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1961.

Vista en apelación, con sus antecedentes, la resolución dictada con fecha veintiséis de marzo del año próximo pasado, por la Dirección General de la Tributación Directa, mediante la cual se dejan sin valor ni efecto las números 3-V, 16-R y 22-V, de seis de enero, ocho de febrero y diez y ocho de marzo del mismo año, que establecieron los precios razonables de mercado al primero de enero de mil novecientos

cuenta, de los terrenos pertenecientes a las señoras Camila S. de Fialta y María S. de Midence, "Herederas de Santos Soto", ubicados en los lotes denominados "El Berrinche" y "La Crucitas", en esta ciudad capital, que intervienen en esta instancia los señores Adolfo S. Midence y Víctor M. Padilla como apoderados de "Herederas de Santos Soto"

Resulta: Que en veintiocho de marzo del mismo año se notificó al señor Adolfo S. Midence la resolución ejecutoria quien no estando conforme interpuso contra la misma los recursos de reposición y apelación subsidiaria.

Resulta: Que la Dirección General de la Tributación Directa por providencia emitida el cuatro de abril del referido año, declaró sin lugar a efecto el curso de reposición y admitió en sus efectos el de apelación subsidiaria ordenando para tales fines la remisión de los autos a la Secretaría de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda.

Resulta: Que en ocho del mismo mes y año, los señores Adolfo S. Midence y Víctor M. Padilla en calidad de representantes legales de "Herederas de Santos Soto" se personaron en tiempo y forma en los trámites de segunda instancia, expresando los agravios de ley, y pidiendo en definitiva "que se voque la resolución apelada a fin de que queden firmes las resoluciones que ilegalmente ha dejado sin valor a efecto la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta en su resolución de veintiséis de marzo recién pasado".

Considerando: Que de conformidad con la doctrina más autorizada las resoluciones administrativas pueden ser revocadas por la misma autoridad que las dicta cuando se trata de actos propios y materialmente administrativos, regla que sólo admite la excepción de aquellas resoluciones que deciden un controversia sobre la aplicación de leyes que rigen en su rama, ya que en tal caso la autoridad realiza actos jurisdiccionales. (Gabino Praga. "Derecho Administrativo").

Considerando: Que lo anterior es tanto más cierto cuanto que la finalidad de la actividad administrativa es, como para el juicio civil, la realización del Derecho como un fin en sí mismo que tiende a procurar la conformidad jurídica, sino alcanzar, en los límites del derecho, un resultado material útil al Estado. (Fritz Fleiner. "Institución de Derecho Administrativo").

Considerando: Que la autoridad conidora de los actos administrativos puede eliminarlos cuando en un momento posterior a la emanación de los mismos se produce una divergencia o incompatibilidad entre ellos y el interés público y, de esta manera, la función superviviente no viene a ser sino una aplicación especial de la facultad de la administración de apreciar el interés general y de actuar para su satisfacción. (Renato Allesi. "La Renovación del Acto Administrativo").

Considerando: Que la Dirección General de la Tributación Directa al emitir con fecha veintiséis de marzo del año recién pasado, la resolución apelada mediante la cual revocó los números 3-V, 16-R y 22-V, de seis de enero, ocho de febrero y diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta, dejó de ningún valor ni efecto actos administrativos los que, por su propia naturaleza, no habrían estado en rechos en favor de terceros ya que no surgieron de una controversia ante el Estado y un particular.



Considerando: Que en este orden de cosas se justifica plenamente la competencia de la Dirección General de la Tributación Directa en virtud de que la resolución primitiva de treinta y uno de mil novecientos cincuenta y dos, por la cual aceptó como dato y base para los efectos de Ley del Impuesto Sobre la Renta la valuación de las propiedades de "Herederas de Santos Soto" que figuraba en los inventarios de cierre de operaciones de mil novecientos cuarenta y nueve, se anuló después de controversia en la que los interesados salieron favorecidos en sus pretensiones frente a la Dirección General del Impuesto Sobre la Renta que sostenía la obligación de ajustarse, para los efectos de determinar el valor de dichas propiedades, a lo dispuesto en el artículo 30, párrafo segundo, del Reglamento emitido por Acuerdo N° 2106 de doce de junio de mil novecientos cincuenta.

Considerando: Que el artículo 100 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente recoge la doctrina enunciada en cuanto dispone que las resoluciones de la Dirección podrán ser modificadas en cualquier tiempo en que se descubra que han sido emitidas a base de un error de hecho y que cuando esto ocurra, la nueva resolución se aplicará legalmente al interesado que podrá interponer contra la misma los recursos de reposición y apelación que le franquea la ley.

Considerando: Que el error de hecho o la ignorancia o el concepto equivocado que se tiene de una persona, una cosa o un hecho, o todo aquel error que recae sobre un hecho material. (Antonio Vodanovic H. "Curso de Derecho Civil"). (Roberto de Ruggiere. "Instituto de Derecho Civil"). (Colin y Capitan. "Curso Elemental de Derecho Civil").

Considerando: Que en el caso de autos el error de hecho consistió en que las actuales autoridades de la Tributación Directa emitió las resoluciones 14-V, 16-R y 22-V en ignorancia de la existencia de otra que resolvía el asunto planteado, es decir, de un hecho que se había consumado tiempo antes.

Considerando: Que el Art. 100 mencionado que sirve de fundamento a la nulidad contra la cual se apela no se refiere, como pretende la parte recurrente únicamente a las declaraciones juradas de renta de los contribuyentes sino que a todas clases de resoluciones que se dicten en ocasión de la aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, situación que se colige de la simple lectura del capítulo correspondiente; y si bien es cierto que la disposición relativa a las relaciones al artículo 49 de la Ley, no cabe duda que lo realmente aplicable de tal artículo son los plazos de prescripción que en el mismo se establecen, todo lo cual resulta del significado de interpretación aceptado por nuestro derecho positivo según el cual el contenido de la ley sirve para determinar el sentido de cada una de sus normas de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

Considerando: Que no son válidas las normas emanadas por la parte recurrente cuando dice que al pedir que se determine el precio razonable de mercado de las propiedades al primero de junio de mil novecientos cincuenta no debe acogerse a los efectos de la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta, por cuanto en la misma se contiene disposición alguna que las modifique o las faculte a ajustarse a sus disposiciones en lo que respecta al

establecimiento de las ganancias de capital, desestimando, sin que haya ningún fundamento legal para ello, una resolución dictada en forma contravertida y por tanto firme y definitiva, por la que, a instancias de la misma parte recurrente la Dirección del Impuesto Sobre la Renta determinó el valor de aquellas propiedades al primero de enero de mil novecientos cincuenta.

Considerando: Que confirma lo anterior la circunstancia de que en los escritos presentados por "Herederas de Santos Soto" solicitando se revaloraran sus propiedades a fin de establecer el precio razonable de mercado que tenían en mil novecientos cincuenta, en nada se mencionó la resolución primitiva y siendo, como se manifiesta, la intención de las apelantes acogerse a la nueva ley, naturalmente que, de no haberse procedido con malicia, se hubiese puesto de manifiesto su existencia a fin de que los actuales encargados de la Dirección General de la Tributación Directa procedieran con pleno conocimiento de causa.

Considerando: Que si bien es cierto que por virtud de la resolución revocatoria se sujeta a "Herederas de Santos Soto" a un fallo emitido con base en una ley derogada con posterioridad, no es menos cierto que con ello no se les causa ningún perjuicio legal, como se afirma, ya que si esta aseveración fuera exacta, tendríamos que concluir en que todas las resoluciones administrativas caducan al mismo tiempo en que se derogan las leyes al amparo de las cuales se han emitido.

Considerando: Que la parte recurrente en sus alegatos pretende diferenciar los conceptos de "dato preciso" y "precio razonable de mercado" con la intención manifiesta de inferir que el primero, aceptado por resolución del treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y dos, sirve para la aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de mil novecientos cuarenta y nueve, y que el segundo, sirve para la aplicación de la ley vigente y su Reglamento, existiendo entre ambos perfecta compatibilidad.

Considerando: Que cuando se hace una alegación por la que se afirma un hecho o un acto que pueda producir consecuencias jurídicas contrarias al estado normal de las cosas o a una situación de hecho o de derecho, el que hace dicha alegación deviene obligado a presentar la prueba de aquel hecho o de aquel acto, principio universalmente admitido y que usualmente se expresa diciendo que la carga de la prueba incumbe a quien afirma la existencia de un hecho o acto y no a quien lo niega.

Considerando: Que no aparece de autos ninguna prueba por medio de la cual la parte recurrente haya demostrado que los antedichos conceptos de "dato preciso" y "precio razonable de mercado" difieren el uno del otro y que responden a dos situaciones distintas.

Considerando: Que no existe diferencia alguna entre los conceptos de "dato preciso" y "precio razonable de mercado" para los efectos de determinar las ganancias de capital, no sólo por no haberse demostrado lo contrario por la parte recurrente sino también porque en el Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta expresamente se dice que "el precio razonable de mercado" es un hecho que puede establecerse mediante la estimación de ciertos elementos O DATOS que a juicio de la Dirección pueden tomarse como indicios racionales para establecerlos, señalándo-

los, en seguida, en forma enunciativa, por lo que no excluye aquellos que, como en el caso de autos, se determinan mediante avalúos realizados por peritos nombrados por las mismas partes.

Considerando: Que en los libros de contabilidad de don Santos Soto los bienes de que se hace mérito aparecieron sin ningún valor o con valores sumamente bajos en virtud del sistema contable que había adoptado, hecho que obligó a sus herederas a revalorarlos, para lo cual como consta de autos, designaron a dos peritos de su confianza.

Considerando: Que dichos peritos, para la realización de su cometido, se basaron necesariamente en los precios corrientes de mercado es decir, que el valor atribuido a dichos bienes no fue sino el resultado de haber comparado el precio con que figuraban en la contabilidad de don Santos Soto, con los precios que tenían en ese momento otros bienes de la misma naturaleza y ubicación; procedimiento éste que es el que emplean todos los peritos valuadores, por ser el que mejor responde a la realidad.

Considerando: Que como queda establecido, la valuación de las propiedades que figuran en los inventarios de cierre de operaciones de mil novecientos cuarenta y nueve que fue proporcionado por las Herederas de Santos Soto y aceptada por la Dirección, se verificó de conformidad con uno de los indicios racionales que reconoce el Reglamento y que si el propósito es el de establecer con la mayor exactitud posible el precio de los bienes inmuebles al primero de enero de mil novecientos cincuenta, el avalúo realizado prácticamente en la misma época y a satisfacción completa de las interesadas, es el dato más exacto y más equitativo para tales efectos, ya que, lógicamente un avalúo efectuado diez años después como él informaba la resolución revocada, se ve influido por circunstancias de momento que lo tornan desajustado a la realidad.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto la resolución apelada se encuentra arreglada a Derecho, por lo que es procedente su confirmación.

Por tanto: el Presidente de la República, en aplicación de los Artículos 9º, párrafo segundo; 27, 49, 50 y 53 de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 53, 56, 95, 96, 97, 98, 99 y 100 de su Reglamento; 30, párrafo segundo, del Reglamento emitido por el Poder Ejecutivo mediante Acuerdo N° 2106 de 12 de junio de 1950 y 88 del Código de Procedimientos Administrativos,

ACUERDA:

Confirmar la resolución emitida con fecha veintiséis de marzo del año próximo pasado por la Dirección General de la Tributación Directa mediante la cual se deja sin ningún valor ni efecto las resoluciones números 3-V, 16-R y 22-V de seis de enero, ocho de febrero y dieciocho de marzo del mismo año respectivamente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 26

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Estadística y Censos, a las personas siguientes:

PROMOCIONES

Roberto Juárez López, de Auxiliar de la Sección Agrícola y Forestal, a Sub-Jefe de la misma, en sustitución del señor Alberto Rodríguez que renunció.

Arturo Ardón Oliva, de Ayudante de Operador de Multilith, a Operador Segundo de Multilith (plaza nueva).

NOMBRAMIENTOS

Juan Angel Vides, Auxiliar de la Sección Agrícola y Forestal, en lugar de Roberto Juárez López, que pasa a otro puesto.

Guillermo de Izaguirre, Ayudante de Operador de Multilith, en la Sección de Información y Publicaciones, en sustitución de Arturo Ardón Oliva, que pasa a ocupar otro puesto.

Vilma Láinez, Codificadora de la Sección Demográfica y Social, en sustitución de Hernán Cruz Gallegos, que pasa a ocupar otro puesto en la Administración Pública.

2º.—Todos los promovidos y nombrados en este acuerdo devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por haber prestado servicios anteriormente en la misma oficina, a partir del primero de enero del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 27

Tegucigalpa, D. C., 11 de enero de 1960.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º.—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Dirección General de Presupuesto, a las personas siguientes:

TRASLADOS

Dirección

Alejandro Valeriano y Mamerto Aguilar, de Choferos del Departamento de Estudios, Planeamiento e Investigaciones a Choferos de la Dirección.

Departamento de Pre-Intervención de Gastos

María Magdalena López G., de Encargada de Archivo del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Secretaria del mismo Departamento.

Renaldo Rosa V., de Investigador Primero del Departamento de Estudios, Planeamiento e Investigaciones a Encargado Control Deuda Flotante del Departamento de Pre-Intervención de Gastos.

Dario Torres M. y José María Durón, de Investigadores Primeros del Departamento de Estudios, Planeamiento e Investigaciones a Auditores Primeros

del Departamento de Pre-Intervención de Gastos.

Servando Escoto Láinez, de Investigador Segundo del Departamento de Estudios, Planeamiento e Investigaciones a Auditor Segundo del Departamento de Pre-Intervención de Gastos.

Pablo García Bulnes, de Jefe del Departamento de Egresos e Ingresos a Auditor Segundo del Departamento de Pre-Intervención de Gastos.

Ramón Barahona, Gladys Gómez y Humberto Mendoza, de Revisores del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Revisores Primeros del mismo Departamento.

Wilfredo Rodríguez, de Operador de Verificación del Departamento de Contabilidad Mecanizada IBM a Revisor Segundo del Departamento de Pre-Intervención de Gastos.

Olga A. Urrutia, de Encargada de Contabilizar Gastos Mensuales del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Operadora de Máquinas Globales del mismo Departamento.

Elacio Santos López, de Secretario del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Operador de Máquinas Globales del mismo Departamento.

Rodolfo Danery Fúnez y Rubén H. Ramírez, de Revisores del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Encargados de Ordenes de Compra del mismo Departamento.

Gustavo Urrutia, de Ayudante de Revisor del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Operador de Cuotas Mensuales del mismo Departamento.

Carlos N. Peralta, de Revisor del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Asistente de Cuentas Corrientes del mismo Departamento.

Elsenora Aceituno, de Mecanógrafa del Departamento de Control de Personal del Gobierno Central a Operadora de Máquinas de Cuentas Corrientes del Departamento de Pre-Intervención de Gastos.

Alicia Amador Z., de Encargada de Contabilizar Gastos Globales del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Encargada de Archivo del mismo Departamento.

María Cristina Alonso de Ancheta, de Mecanógrafa del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Ayudante de Archivo del mismo Departamento.

Rosa Marina Bernhard, de Secretaria de la Dirección a Asistente de Información, Recibo y Despacho de Ordenes de Pago del Departamento de Pre-Intervención de Gastos.

Pilar Flores, de Encargada de Contabilizar Gastos Mensuales del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Encargada de Información de la Sección de Información, Recibo y Despacho de Ordenes de Pago del mismo Departamento.

Rigoberto Ramírez, de Sellador del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Ayudante de Información de la Sección de Información, Recibo y Despacho de Ordenes de Pago del mismo Departamento.

Erza Arguijo, de Encargado de Información del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Encargado de Proceduría Interna del mismo Departamento.

**Departamento de Control de Personal del Gobierno Central**

Julio C. Colindres, de Jefe del Departamento de Control de Personal del Gobierno Central a Jefe y Encargado de Organización y Métodos del mismo Departamento.

Olga Ribas de Rivera, de Investigador Segundo del Departamento de Estudios, Planeamiento e Investigaciones a Encargado del Control de Personal del Gobierno Central.

Bekiss Melara de Mayr, de Encargado de Contabilizar Gastos Globales del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Asistente del Departamento de Control de Personal del Gobierno Central.

**Departamento de Contabilidad Mecanizada IBM**

Marco Tulio Banegas Reyes, de Jefe Coordinador del Departamento de Contabilidad Mecanizada IBM a Jefe del mismo Departamento.

Héctor Durón V., de Investigador Segundo del Departamento de Estudios, Planeamiento e Investigaciones a Asistente del Departamento de Contabilidad Mecanizada IBM.

José Lanza Rivera, de Ayudante del Encargado de Cuentas de la Proveduría del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Operador de Perforación del Departamento de Contabilidad Mecanizada IBM.

Anarda Argueta, de Operadora de Verificación del Departamento de Contabilidad Mecanizada IBM a Operadora de Perforación del mismo Departamento.

**Departamento de Estudios y Análisis de Presupuesto**

Rafael A. Calderón, de Investigador Primero del Departamento de Estudios, Planeamiento e Investigaciones a Jefe del Departamento de Estudios y Análisis de Presupuesto.

Cristóbal Sierra Rivera, de Investigador Primero del Departamento de Estudios, Planeamiento e Investigaciones a Sub-Jefe del Departamento de Estudios y Análisis de Presupuesto.

José A. Napky Damas, de Investigador Segundo del Departamento de Estudios, Planeamiento e Investigaciones a Analista Primero del Departamento de Estudios y Análisis de Presupuesto.

Liliana Vides Turcios, de Centralizador de Ingresos del Departamento de Ingresos y Egresos a Analista Segundo del Departamento de Estudios y Análisis de Presupuesto.

Concepción Flores de Recinos, de Centralizador de Egresos del Departamento de Ingresos y Egresos a Analista Asistente del Departamento de Estudios y Análisis de Presupuesto.

Jaime Valladares Garay, de Asistente de la Sección de Crédito Interno y Externo de la Secretaría de Economía y Hacienda a Analista Asistente del Departamento de Estudios y Análisis de Presupuesto.

Altagracia Villatoro de Amaya, de Encargada de Cuentas de la Proveduría del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Secretaria-Contador del Departamento de Estudios y Análisis de Presupuesto.

**PROMOCIONES**  
**Departamento de Pre-Intervención de Gastos**

Antonio A., de Encargado de Información del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Operador de Cuotas Mensuales del mismo Departamento.

José Vidal Eguigurems, de Conserje del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Sellador del mismo Departamento.

**Departamento de Contabilidad Mecanizada IBM**

Mario Núñez Secoff, de Revisor del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Operador del Departamento de Contabilidad Mecanizada IBM.

Florencia Hernández L., de Operadora de Perforación del Departamento de Contabilidad Mecanizada IBM a Operadora de Verificación del mismo Departamento.

Carmen Quesada, de Operadora de Perforación del Departamento de Contabilidad Mecanizada IBM a Operadora de Verificación del mismo Departamento.

César A. Avila, de Encargado de Proveduría Interna del Departamento de Pre-Intervención de Gastos a Coordinador de Cifras del Departamento de Contabilidad Mecanizada IBM.

2º—Los nombrados devengarán el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, por tratarse de traslados y promociones, a partir del primero de enero del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 28**

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al P. M. Roger Orellana Irias, Administrador de Rentas del Departamento de Yoro, en sustitución del señor Carlos A. Velásquez, que falleció. El nombrado devengará el sueldo tope que asigna el Presupuesto General de Egresos vigente, por tratarse de un funcionario, a partir de la fecha en que tome posesión de su cargo, previa la fianza de ley.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 29**

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Promover y nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Tesorería General de la República, a las personas siguientes:

**PROMOCION**

Tesorería General

Julio Enamorado F., de Ayudante de Pagador en la Pagaduría de Caminos,

a Encargado de Legajar en la Tesorería General, en sustitución de Sigfrido A. Bustillo, quien pasa a desempeñar otro cargo de la Administración Pública. Sueldo tope a partir del 1º de enero de 1961, por tratarse de promoción.

**NOMBRAMIENTOS**

Pagaduría de Caminos

Roberto Pérez Raudales, Ayudante de Pagador en la Pagaduría de Caminos, en lugar de Julio Enamorado F., que pasa a otro puesto. A partir del 1º de enero 1961, devengando el 80% durante los dos primeros meses.

David Henry Pinto, Chofer de la Pagaduría de Caminos. A partir del 1º de enero 1961, devengando el sueldo tope que asigna el Presupuesto por tratarse de cambio de puesto.

Héctor Midence J., Ayudante de Pagador en la Pagaduría de Caminos, en lugar del señor René Mejía Rodezno, que renunció. A partir de la fecha en que tome posesión, devengando el 80% durante los dos primeros meses.

2º—Los nombrados devengarán el sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, a partir de las fechas que se indican anteriormente.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 30**

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Nombrar, para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Aduana de Puerto Cortés, a las personas que a continuación se detallan:

**NOMBRAMIENTOS**

Servicio de Muelles

José Armando Contreras, Jefe de Muelles, en sustitución de Francisco L. Arita, que renunció.

Liquidación y Aforo

(Importación y Exportación)

Fernando Meza Machado, Jefe Chequero de Exportación.

Arnulfo Espinal Ordóñez, Chequero de Exportación.

Contabilidad

Henry Baires M., Ayudante de Archivero.

Guardatura

Pompilio Rivera Alvarenga, Guarda Primero, en sustitución de Ulises Hernández, que renunció.

2º—Los nombrados devengarán durante los dos primeros meses en el desempeño de sus cargos, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir del primero de enero del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

Acuerdo N° 31  
Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1961.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al señor Alfonso Nui-la García, Estibador de Carga en la Sección de Almacenes, dependiente de la Administración de Rentas de San Pedro Sula, quien devengará durante los dos primeros meses en el desempeño de su cargo, el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 32**

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1961.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Nombrar para el desempeño de los cargos que a continuación se detallan, dependientes de la Administración de Rentas del departamento de Francisco Morazán, a las personas siguientes:

**Nombramientos**  
Agencias de Especies Fiscales  
Miguel A. Rodríguez, Vigilante (diurno y nocturno).  
Esteban Murillo, Vigilante (diurno y nocturno).

**Traslado**

Alba Luz de Moncada, de Ayudante de Farmacia y Almacén de la Dirección General de Salud Pública, a Ayudante Selladora y Expendidora, en la Sección de Agencias de Especies Fiscales, en sustitución de Marta Romero Z., que pasa a otro puesto.

2º—Los comprendidos en nombramientos devengarán durante los dos primeros meses el 80% del sueldo que asigna el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente, de conformidad con el Artículo 66 del mismo Presupuesto; y la señora de Moncada devengará el sueldo tope por tratarse de un traslado, todos a partir del primero de enero del año en curso.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,

Jorge Bueso Arias.

**Acuerdo N° 33**

Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1961.

En aplicación al Artículo 8º de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente,

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Efectuar los siguientes desgloses:

**TITULO I**

**RAMO DE GOBERNACION**

**CAPITULO I**

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA**

**10.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G	Cablegramas y Radiogramas	L 4,000.00
Pda. 3-G	Transportes diversos, n. c.	1,500.00
Pda. 4-G	Diversos servicios, n. c.	800.00
Pda. 5-G	Artículos y materiales de oficina	3,500.00
Pda. 6-G	Medicinas, artículos y materiales, etc.	2,000.00
Pda. 7-G	Artículos y materiales educacionales	6,000.00
Pda. 8-G	Combustibles y lubricantes diversos, n. c.	4,200.00
Pda. 9-G	Artículos y materiales diversos, n. c.	600.00
Pda. 10-G	Mantenimiento y rep. ord. de equipos	3,000.00
Pda. 11-G	Mantenimiento y rep. ord. de edificios	6,000.00
Total Capítulo I		L 26,200.00

**CAPITULO III**

**PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA**

**10.—Gastos de Funcionamiento**

Pda. 1-G	Impresión y Encuadernación	L 199.00
Pda. 2-G	Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país	190.00
Pda. 3-G	Diversos servicios, n. c.	49.00
Pda. 4-G	Artículos y materiales de oficina	2,499.00
Pda. 5-G	Combustibles y lubricantes diversos, n. c.	299.00
Pda. 6-G	Artículos y materiales diversos, n. c.	149.00
Pda. 7-G	Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos	199.00
Pda. 8-G	Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios	149.00
Total Capítulo IV		L 3,742.00

# AVISOS

## CAPITULO IV SECRETARIA DE GOBERNACION Y SEGURIDAD PUBLICA

5.—Gastos de Funcionamiento

1-G Pagos diversos a personal, n. c. ....	2.000.00
2-G Cablegramas y Radiogramas .....	1.000.00
3-G Impresión y Encuadernación .....	200.00
4-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país .....	1.200.00
5-G Viáticos y otros gastos de viaje en Misiones y Conferencias en el exterior .....	1.500.00
6-G Atenciones .....	500.00
7-G Diversos servicios, n. c. ....	221.75
8-G Artículos y materiales de oficina .....	1.000.00
9-G Libros de consulta .....	100.00
10-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ....	1.500.00
11-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....	300.00
12-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....	500.00
13-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....	1.000.00
<b>Total Capítulo IV .....</b>	<b>L 11.021.75</b>

## CAPITULO V

### GOBERNACIONES POLITICAS

19.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 1-G Impresión y Encuadernación .....	L 600.00
Pda. 2-G Diversos servicios, n. c. ....	600.00
Pda. 3-G Artículos y materiales de oficina .....	1.500.00
Pda. 4-G Vestuario y ropa para personal de resguardo .....	1.500.00
Pda. 5-G Alimentos para animales .....	600.00
Pda. 6-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....	600.00
Pda. 7-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....	900.00
Pda. 8-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....	3.773.00
<b>Total Capítulo V .....</b>	<b>L 10.073.00</b>

## CAPITULO VII

### DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

27.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 2-G Impresión y Encuadernación ..	L 250.00
Pda. 3-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país .....	2.500.00
Pda. 4-G Transportes diversos, n. c. ....	750.00
Pda. 5-G Diversos servicios, n. c. ....	9.000.00
Pda. 6-G Artículos y materiales de oficina ..	3.750.00
Pda. 7-G Libros de consulta para oficina ..	150.00
Pda. 8-G Medicinas, artículos y materiales médico-quirúrgicos .....	4.500.00
Pda. 9-G Alimentos para particulares (Arrestados) ..	750.00
Pda. 10-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. (Para el Distrito Central) .....	7.591.26
Pda. 11-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. para el resto de las Delegaciones de la República .....	2.608.74
Pda. 12-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....	1.000.00
Pda. 13-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos, para el Distrito Central .....	3.750.00
Pda. 14-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....	3.000.00
<b>Total Capítulo VII .....</b>	<b>L 39.600.00</b>

## CAPITULO VIII

### ASESORIA A LOS MUNICIPIOS Y AL DISTRITO CENTRAL

4.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 1-G Impresión y Encuadernación .....	L 50.00
Pda. 2-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país .....	1.200.00
Pda. 4-G Artículos y materiales de oficina .....	230.00
Pda. 5-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....	57.50
Pda. 6-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....	50.00
<b>Total Capítulo VIII .....</b>	<b>L 1.587.50</b>
<b>Total TITULO I .....</b>	<b>L 92.224.25</b>

### TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha veintiséis de marzo del año en curso, se presentó la señora Amalia Rodríguez de Moncatal, mayor de edad, casada, de oficio doméstica y de este vecindario, pidiendo se le extendiera título supletorio del siguiente inmueble de su propiedad: Una casa, construcción de adobes, techo de teja, maderas labradas, de ocho varas de largo por seis de ancho, con un corredor del mismo largo de la casa, por tres varas de ancho, y una cocina anexa, de cuatro varas en cuadro, construcción de bahareque, techo de teja, maderas rollizas, ubicada en un solar sito en el Barrio de Calona de esta ciudad, cuyas dimensiones y límites son: al Norte, veinticuatro varas, limitando con propiedad de Elsa Rodríguez; al Sur, doce varas, con propiedad de Olegario Salinas; al Este, trece varas, con el mismo Olegario Salinas; y al Oeste, veintiuna varas, con propiedad de Emma Carrasco, calle de por

medio. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Juticalpa, 27 de marzo de 1963.

**OSCAR R. CONTRERAS,**  
Srio.

3 A., 3 M. y 3 J. 63.

### REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, hace saber: que en la audiencia del día viernes cinco de abril del año en curso a las nueve de la mañana se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Un lote de terreno de forma irregular frente a la carretera del Norte, partiendo de la propiedad de Argentina Galo, se encuentran doce metros cincuenta y tres centímetros; de este punto partiendo hacia el Oriente, de Norte a Sur, veinticuatro metros catorce centímetros; de este punto cambiando hacia el Oeste, en ángulo recto, vein-

ticinco metros sesenta y tres centímetros; de este punto hasta el punto de partida rumbo Nor-Oeste, diecinueve metros nueve centímetros, limitando: al Norte, carretera del Norte y propiedad que fué de Wah-Lung, hoy de herederos; al Sur, propiedad de Argentina Galo y Cristina Kunemund, y al Oeste, Carretera del Norte de por medio, casa de Encarnación Andino, este lote tiene una extensión de cuarenta y siete y seis varas cuadradas y setenta y cinco centésimas de vara cuadrada y en él se encuentra construida una casa de piedra y las demás paredes de bahareque compuesta de tres piezas hacia la calle: tres cuartos interiores, tres cocinas, servicios de lavadero, baño, dos excusados de hoyo y un inodoro, todo cubierto con teja, encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Elena Córdova de Grádiz, bajo el número 57 folios del 151 al 153 del Tomo 110 del Registro de la Propiedad. Dicho inmueble se rematará para con su producto hacer cumplido pago de cantidad de lempiras que la señora Elena Córdova de Grádiz es en deberle al señor Roberto Ramírez Folgar. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran los dos tercios del avalúo el cual asciende a la cantidad de diez y siete mil lempiras.—Tegucigalpa, D. C., 5 de marzo de 1963.

**Epaminondas Quesada R.,**  
Srio.

Del 11 M. al 2 A. 63.

## TITULO II

### CAPITULO I

#### PENITENCIARIAS Y PRESIDIOS

3.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 1-G Pagos diversos a personal, n. c. ....	L 400.00
Pda. 2-G Impresión y Encuadernación ..	200.00
Pda. 3-G Viáticos y otros gastos de viaje dentro del país .....	900.00
Pda. 4-G Transporte y otros gastos de viaje de particulares (Reos) .....	1.500.00
Pda. 5-G Diversos servicios, n. c. ....	321.75
Pda. 6-G Artículos y materiales de oficina .....	400.00
Pda. 7-G Medicinas, artículos y materiales médico-quirúrgicos .....	6.000.00
Pda. 8-G Vestuario y ropa para personal de custodias .....	4.500.00
Pda. 9-G Vestuario y ropa para particulares (Reos) ..	4.500.00
Pda. 10-G Combustibles y lubricantes diversos, n. c. ..	800.00
Pda. 11-G Artículos y materiales diversos, n. c. ....	600.00
Pda. 12-G Mantenimiento y reparación ordinaria de equipos .....	1.000.00
Pda. 13-G Mantenimiento y reparación ordinaria de edificios .....	1.000.00
<b>Total Capítulo I .....</b>	<b>L 22.121.75</b>

**Total Título II .....** L 22.121.75

(Continuará)

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia señalada para el día miércoles diecisiete de abril del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta la mitad del inmueble siguiente: Hacienda denominada San Carlos o Palmerola, situada en las jurisdicciones de los municipios de Comayagua y de la Villa de San Antonio, departamento de Comayagua, compuesta de los terrenos de San Sebastián, Palmerola, Magdalena y parte de El Bejucal, constante de veinticinco caballerías modernas de extensión superficial, poco más o menos, habiéndose construido en dicha hacienda una casa de paredes de adobe, techo de tejas, otra casa de bahareque para mozos, corrales, potreros y za-



caterras, con cercas de alambre espigado, habiéndose además construido en dicha hacienda un acueducto para el riego de los terrenos de la misma, acueducto que se encuentra en regular estado de servicio y sale del Río Canquigüe por su ribera derecha, corriendo de Este a Oeste, dicha hacienda está limitada: al Norte con el terreno de San Isidro, de la mortual de Céleo Arias; al Sur, ejidos de la Villa de San Antonio, Río Blanco de por medio, y el terreno de Palo Blanco, Río Canquigüe de por medio; al Este, con terrenos de la mortual de Cesárea Pérez y tierras nacionales, y al Oeste, con terreno de Palo Blanco y parte del terreno El Bejucal del señor Julián Suazo, mediando la carretera Interoceánica. El inmueble descrito se encuentra inscrito a favor de don Antonio E. Nasser, bajo el número 1711, folios del 259 al 261 del Tomo 19 del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua. El inmueble anterior se rematará para con su producto cancelar cantidad de dinero, intereses y costas que los señores Jesús Chucrí Zablah y Antonio E. Nasser, adeudan al Banco Nacional de Fomento, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas por menos de los dos tercios de la tasación que fue fijada por el perito nombrado al efecto, en la suma de L. 104.000.00.—Tegucigalpa, D. C., 14 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srto.

Del 19 M. al 10 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia que se celebrará en el local que ocupa este Juzgado el día veintitrés de abril del corriente año, a las nueve y media de la mañana, se rematará el inmueble siguiente: Un solar ubicado en el barrio El Bosque de esta ciudad, y que es parte del lote número dos, Bloque "Q", de la Lotificación verificada en el Barrio Buenos Aires de esta ciudad, según plano proyectado por el Ingeniero don Magín Lanza, y que mide y limita así: Al Norte, con parte del lote número dos, Bloque "Q", con trece metros; al Sur, dieciocho metros con parte del mismo lote dos, Bloque "Q"; al Este, dieciséis metros con lote número dos, Bloque "Q", y al

## CONVOCATORIA

LA EQUITATIVA DE SAN PEDRO SULA, S. A.

Cumpliendo con lo estipulado en el Artículo N° 168 del Código de Comercio y dispuesto en sus Estatutos, se permite convocar a todos sus accionistas para que asistan a la Asamblea General de Accionistas, ordinaria, que tendrá verificativo el día 9 de abril del año en curso, a las 4 p. m., en el local que ocupan sus oficinas, y para tratar los siguientes asuntos:

Lectura y aprobación del Cuadro de Pérdidas y Ganancias.

Lectura y aprobación del informe presentado por La Gerencia y del Comisario; y.

Elección de la nueva Junta Directiva.

Si para el día fijado no se reúne el quórum que exige la Ley, la sesión se realizará al día siguiente con los que asistan.

JUAN DE MALTA MAZIER, Secretario del Consejo.

Del 25 M. al 9 A. 63.

Oeste, dieciocho metros sesenta centímetros, calle de por medio, con el lote número uno, Bloque "S". En el lugar descrito y limitado se encuentra construida una casa la cual es construcción de piedra, ladrillo y cemento armado, toda ella cubierta de teja, piso de ladrillo de cemento, cielo machihembrado, compuesta de una sala, comedor, dos dormitorios, cocina, un servicio sanitario, baño, pila, lavadero, con su garage y su instalación para agua potable y luz eléctrica, estando inscrito el dominio con el número 157, folios 245 y 246, tomo 145, del Registro de la Propiedad inmueble de este departamento a favor de don José Gustavo Verde, y se rematará para hacer efectiva cantidad de lempiras que el señor José Gustavo Verde,

### Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuere, a máquina.

es en deberle al Abogado Ramón E. Cruz; se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo. Y dicho inmueble fue valorado por el perito nombrado al efecto, en la cantidad de once mil trescientos lempiras, .....

### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L. 1.98	L. 2.02	L. 2.00	L. 2.02	L. 1.98	L. 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80	0.808	0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00	2.02	1.98	2.01
Córdoba			C\$ 7.00 por un dólar			

### COTIZACION OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina	2.80	5.60
Franco Belga	0.021	0.042
Franco Francés	0.2041	0.4082
Franco Suizo	0.2318	0.4636
Marco Alemán	0.2500	0.50
Florín	0.2791	0.5582
Corona Sueca	0.1939	0.3878
Peseta	0.0168	0.0336
Peso Argentino	0.00685	0.01370
Peso Mexicano	0.08	0.16
Lira	0.001612	0.003224

Tegucigalpa, D. C., 1° de abril de 1963.

BANCO CENTRAL DE HONDURAS.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,

### Reanudación de Labores en la Fábrica de tubos de cemento REX

A todos los trabajadores suspensos de la Fábrica de Tubos de Cemento "Rex", sita en el Barrio La Bolsa de este Distrito Central, de propiedad del señor J. Miguel Rodríguez C., señores Humberto Díaz, Lorenzo Hernández, Isidro Tercero, Adrián Pavón, Martín Díaz, Gregorio Contreras, Daniel Sierra y José Coello, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social en cumplimiento a lo estipulado en el Artículo 108 del Código de Trabajo, hace saber: que la empresa Fábrica de Tubos de Cemento "Rex" que el señor J. Miguel Rodríguez C. tiene en este Distrito Central, reanudará sus labores a partir del día 19 de abril del presente año, para lo cual se excita a los trabajadores para que se presenten a su centro de trabajo con el objeto de reanudar sus labores el día mencionado y hasta treinta días después de la publicación del presente aviso. En caso de no presentarse durante el término estipulado perderán todo derecho a reclamo.

Tegucigalpa, D. C., 28 de marzo de 1963.

ANGEL LEVY CASTILLO, Oficial Mayor del Ministerio de Trabajo,

Del 19 al 3 A. 63.

(Lps. 11.300).—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1963.

RANDOLFO DISCUA R., Srto. por ley.

Del 27 M. al 22 A. 63.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día diecinueve de abril, del año en curso, a las tres de la tarde, y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa construida de paredes de adobes, consta de dos pisos y teniendo como dimensiones el piso de abajo las siguientes: Una sala de cinco varas de largo por veintiséis de largo por ocho de ancho, una cocina de seis varas de largo por cuatro y media de ancho, un servicio de dos varas de largo por tres y media de ancho, un comedor de dos y media varas de largo por nueve de ancho, la planta alta consta de una sala de cinco varas veintiséis pulgadas de largo por ocho varas de ancho, dos servicios de cinco varas de largo, cada uno, por cuatro varas de ancho, un corredor de diez y media varas de largo por dos y media varas de ancho, una terraza sobre la cocina, de nueve varas de largo por ocho de ancho. La propiedad descrita tiene como límites y dimensiones los siguientes: por el Norte tiene cuarenta varas, limitando con propiedad de los herederos de Narciso Fonseca; por el Sur tiene cuarenta y siete varas, colindando calle de por medio, con casa de don Santiago Rodríguez, al Oriente, cuarenta y

cinco varas, colindando con solar de Manuel Aguilar y Francisca Alvarenga; al Poniente, con el edificio de la Escuela de Varones, calle de por medio, y mide treinta y ocho varas. Se encuentra en jurisdicción del Municipio de Güinope, departamento de El Paraíso, inscrito el dominio a favor del P. M. Esteban Rodríguez Flores, con el N° 182, folios 123 al 125 del Tomo 14 del Registro de la Propiedad de Yucarán. El inmueble anterior se rematará para con su producto hacer efectiva cantidad de dinero que el señor Esteban Rodríguez, adeuda al Banco Atlántida, S. A., se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de L. 20.000.00, valor asignado por el perito nombrado al efecto.—Tegucigalpa, D. C., 27 de marzo de 1963.

ROLANDO GARCÍA PERLA, Srto.

Del 3 al 15 A. 63.

### A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presentan a este Ministerio, deben citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que están obligados a pagar al Estado coniformes a su concesión.  
La Oficina Mayor de Clases Púlicas y Comunitarias